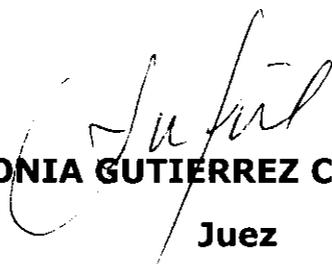


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)	
	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	DEMANDADO:	NELCY PASION CAMACHO.
	RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2008-00078-00.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).	

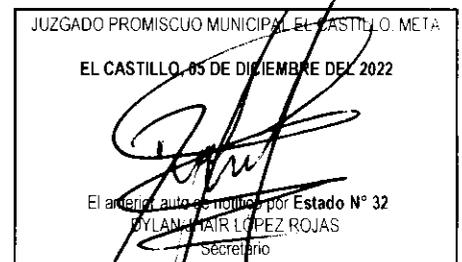
De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$7.482.750.00.**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FLORESMIRO ALVAREZ CARVAJAL.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2008-00086-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

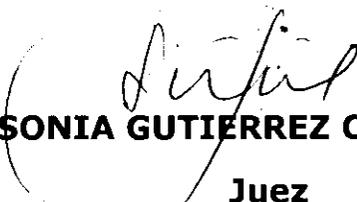
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener del señor **FLORESMIRO ALVAREZ CARVAJAL**, en las cuentas bancarias, de los bancos BANCOLOMBIA y BBVA, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$14.0000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YURY VEGA TORRES Y MARIA DORALINA TORRES.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2010-00031-00
ASUNTO:	NO PROCEDE SOLICITUD.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

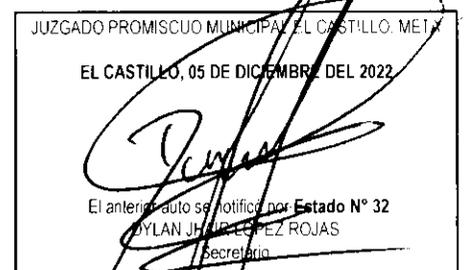
Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 48 y s.s. del c.p., el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de terminación toda vez que revisado el expediente, obra a folios 46 y 47 del c.p., auto de fecha 19 de septiembre de 2014, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria envíese copia del auto referido al correo del apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREDY ALEXANDER GONGORA ORJUELA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00018-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

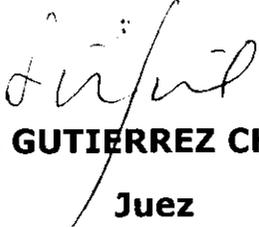
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **FREDY ALEXANDER GONGORA ORJUELA**, en las cuentas bancarias, de los bancos BANCOLOMBIA y BBVA, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$27.0000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez

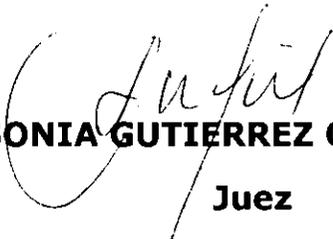


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BRISERLEN GARZÓN.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2015-00020-00.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$19.126.537,94.oo.**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HOOVER AVALO VILLA. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2015-00028-00. ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

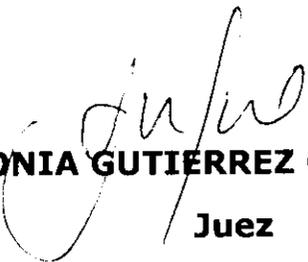
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$214.750
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$215.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$214.875
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$239.875
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$242.375
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$244.625
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$220.750
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$228.750
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$230.875
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$238.125
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$246.375
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$255.000

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.007.125,00
INTERESES CORRIENTES	\$540.384,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$13.547.509,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120067882**, contenida dentro del pagaré número **045126100002690**, dentro del presente proceso, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.547.509,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NESTOR ENRIQUE MARIN BELTRAN.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2015-00034-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$19.126.074,67**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

Sonia Gutierrez Chavarro
SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez

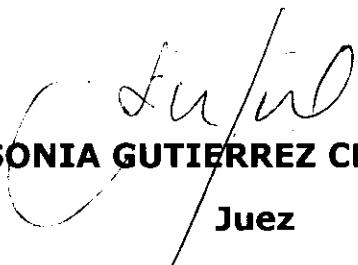


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARLENE ORJUELA GONZALEZ.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2015-00040-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$12.552.024,34**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	FREDY ALDANA SANDOVAL.
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2015-00041-00.
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada:

Define el citado Artículo 317 C.G.P No. (...) 2. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este **numeral será de dos (2) años;***

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)”

Este despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, revisado el expediente observa que dentro del asunto de la referencia ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 09 de marzo del 2016, obrante a folio 66 del c. p.

De igual manera se observa que la última actuación registrada dentro del proceso es el auto del 06 de septiembre del 2019, obrante a folio 127 del c. p., proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, a través el cual se admite cesión de crédito, no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria de este despacho por un término superior a dos años.

Por lo anteriormente expuesto y reunidos como se encuentran los requisitos señalados en la norma referenciada el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE

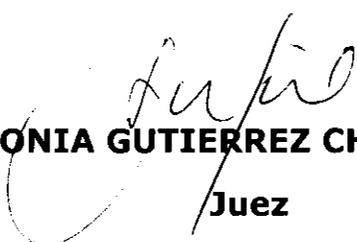
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY ALDANA SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 317 del Código General del Proceso.

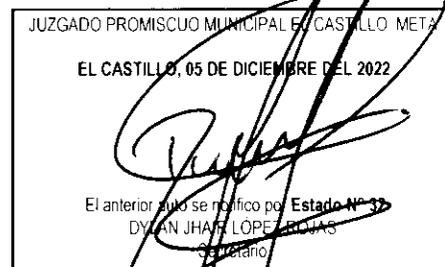
SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez

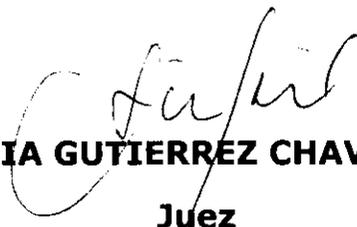


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO HUERTAS CARDENAS.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2015-00062-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$14.943.000,00**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO MOLANO SERRANO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00068-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

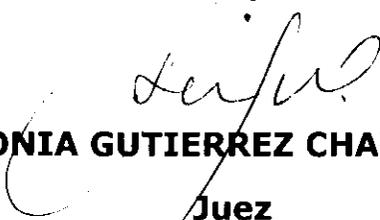
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **GUSTAVO MOLANO SERRANO**, en las cuentas bancarias, de los bancos BANCOLOMBIA y BBVA, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.0000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



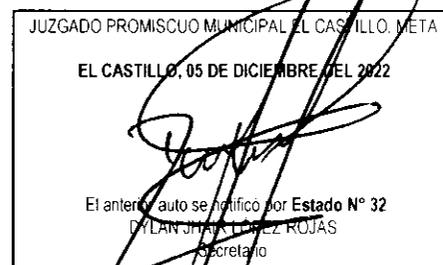
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS GARCIA PORRAS.</p> <p>RADICACIÓN: 50313-40-89-003-2015-00072-00.</p> <p>ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.</p> <p>FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, a la liquidación presentada dentro del pagaré número **04512610002405** que refiere a la obligación número **725045120063702**, por un valor de **\$3.687.727,70**, hasta el día 01 de agosto del 2022, en el mismo sentido de la liquidación presentada dentro del pagaré número **04512610001927** que refiere a la obligación número **725045120058604**, se aprueba por un valor de **\$11.458.292,40**, hasta el día 01 de agosto del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.	
DEMANDANTE:	HUMBERTO MORENO AVILA.	
DEMANDADO:	GERMAN ALEXIS RAMÍREZ BAQUERO.	
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2016-00005-00.	
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO.	
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).	

Procede el despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada:

Define el citado Artículo 317 C.G.P No. (...) 2. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este **numeral será de dos (2) años;***

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...).”

Este despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, revisado el expediente observa que dentro del asunto de la referencia ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 20 de junio del 2016, obrante a folio 14 del c. p.

De igual manera se observa que la última actuación registrada dentro del proceso es el auto del 09 de agosto del 2019, obrante a folio 89 del c. p., proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, a través el cual se acepta renuncia de los apoderados de la parte demandada, no habiendo más actuaciones posteriores adelantadas de oficio o a petición de las partes, se establece que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria de este despacho por un término superior a dos años.

Por lo anteriormente expuesto y reunidos como se encuentran los requisitos señalados en la norma referenciada el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso instaurado por el señor HUMBERTO MORENO AVILA, contra GERMAN ALEXIS RAMIREZ BAQUERO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 317 del Código General del Proceso.

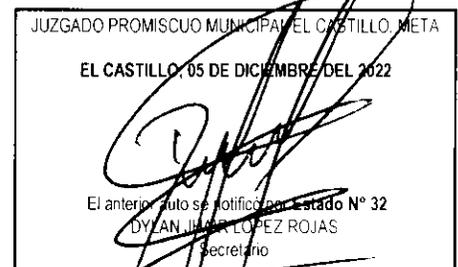
SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALFONSO AREVALO CRUZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00067-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

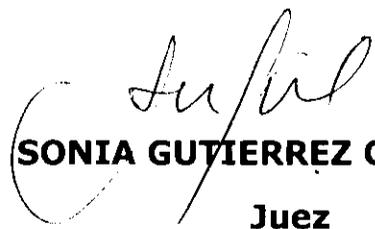
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **ALFONSO AREVALO CRUZ**, en las cuentas bancarias, de los bancos BANCOLOMBIA y BBVA, en los términos solicitados.

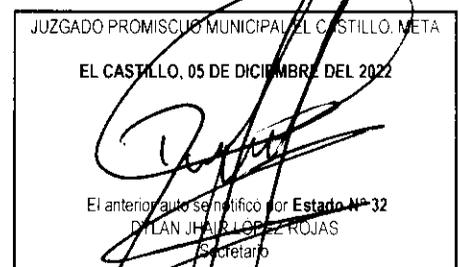
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.0000.000.00.**

TERCERO: Oficiése a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez

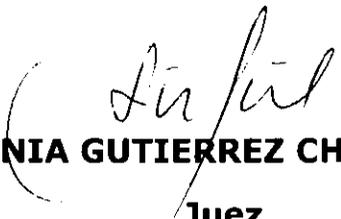


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GLORIA ESMERALDA AREVALO CORTES.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2016-00086-00.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$10.187.698,10.**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SANDRA VIVIANA TORRES GARCIA.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00009-00.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$12.486.189,97.oo.**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

Su fir
SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez

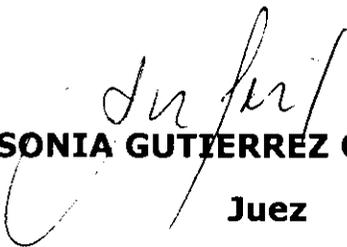


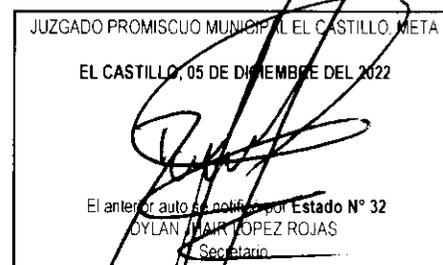
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FILEMON VILLABON GOMEZ Y OTRO.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00067-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$7.393.488,53**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALVARO HERNAN CAÑON CARDONA.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00068-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$14.491.752,24**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 05 DE DICIEMBRE DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 32
DYLAN JAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA EDILMA MELO TAMAYO.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00098-00.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$6.536.305,79**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez

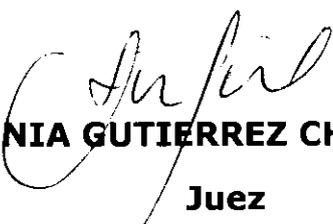


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ.
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00024-00.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado, sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y por ajustarse a la realidad, el despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$14.491.743,29**, hasta el día 01 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMENEZ VASQUEZ.
DEMANDADO:	NICOLAS PRIETO (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, visto a folio 120 y s.s., y vencido como se encuentra el término de su emplazamiento, se designa a la Doctora, **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **NICOLAS PRIETO (Q.E.P.D.)** y **NICOLAS MARTINEZ (Q.E.P.D.)**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ.
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO DIAZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00119-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE APODERADOY FIJA FECHA.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verifica el Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 99 del c. p., y conforme a los preceptos del artículo 76 del C. G. del P, se acepta la renuncia del poder conferido a la Doctora Sonia Julieth León Camacho.

Por otra parte, y conforme al nuevo poder allegado, obrante a folio 100 del c. p., se reconoce como nuevo apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

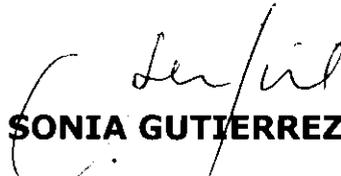
Al presente, teniendo en cuenta que se ha vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **JUEVES CUATRO (04)** de **FEBRERO** del **2023**, a la hora de las **08:30 a.m.**

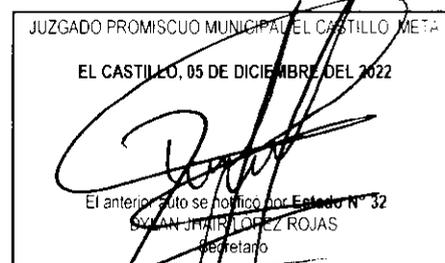
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, la curadora AD-LITEM y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



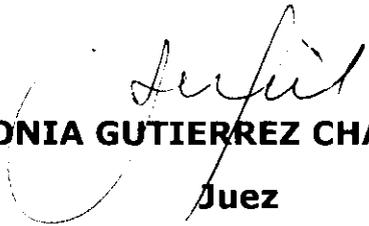
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	BILLY ROA SOTO.
DEMANDADOS:	ELENA VIUDA DE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00004-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo al incumplimiento del acuerdo radicado por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

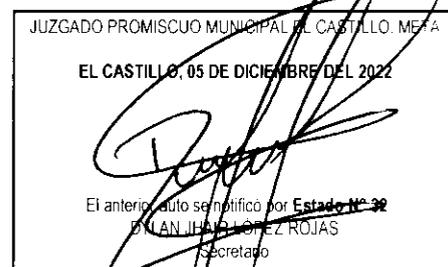
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y lectura de sentencia, para el día **14** de **DICIEMBRE** del **2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para presentar sus alegatos de conclusión, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

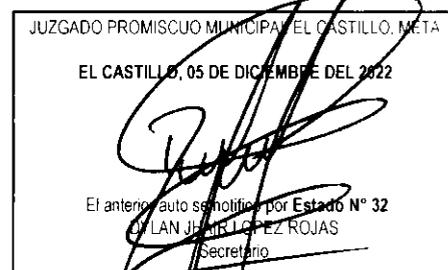
Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, visto a folio 187 y s.s., y vencido como se encuentra el término de su publicación, se designa a la Doctora, **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el memorial allegado por la apodara de la parte demandante y conforme al juramento del desconocimiento de las direcciones de notificación del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento del señor EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

De la publicación se allegará copia para poder nombrar curador y seguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
 Juez:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 03 DE DICIEMBRE DEL 2022

 El anterior auto se notificó por Estado N° 32
 D/ LAN JHAIR LOPEZ ROJAS
 Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:		CIVIL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:		JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
FIN DE LA COMISIÓN:		SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:		50251-40-89-001-2022-00074-00
ASUNTO:		AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:		DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° 0053 del 21 de noviembre de 2022, radicado en este Despacho, el 29 de noviembre de 2022, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, dentro del proceso en referencia, se ordena el Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-61332, ubicado en la Calle 8 N° 8 A – 06 del Barrio Alfonso Meneses del Castillo – Meta, declarado de propiedad de la demandada, señora María Jaidit Pardo Moreno, para lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo el secuestro para el día **09** del mes de **FEBRERO** del **2023**, a las **8:30 a.m.**

Se nombra como secuestre al señor **José Miguel González**, quien se debe notificar para que de aceptar dicha designación, cumpla con lo requerido en la fecha fija.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen, déjense las constancias en los libros radicadores, para tal efecto por secretaria, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad, para solicitar su acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

Juez

